



Santiago, 15 de Junio del 2016

Señores
DIARIO OFICIAL
Presente

Por este intermedio solicito a Uds., publicar Extracto de Dto. Ex N° 464 de fecha 15 de Junio del 2016.

MATERIA: Establece Veda Biológica para el Recurso Merluza Común en Área y Periodo que indica.

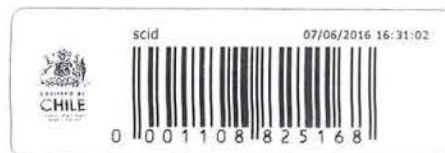
Fecha de Publicación: **sábado 18 de junio del 2016**

CON CARGO: A LA SUBSECRETARIA DE PESCA

Saluda atentamente a Ud.,

NANCY LILLO V.
Secretaria
Subsecretaría de Pesca





Decreto Extraordinario



ESTABLECE VEDA BIOLOGICA PARA EL RECURSO
MERLUZA COMÚN EN AREA Y PERIODO QUE INDICA.

D. EX. N° 464

SANTIAGO, 15 JUN. 2016

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el D.S. N° 270 de 2002 y el Decreto Exento N° 1186 de 2015, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 1308 de 2016, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 121/2016; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales de la Zona Centro Sur.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el artículo 3° letras a) y f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas biológicas por especie en un área determinada y porcentajes de desembarque de especies como fauna acompañante.
- 2.- Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico N° 121/2016, citado en Visto, ha recomendado establecer una veda biológica de Merluza común (*Merluccius gayi gayi*), en el área marítima comprendida desde la XV a la XII Regiones, con el objeto de proteger el stock desovante durante el periodo y área de máxima intensidad del proceso reproductivo, a fin de proveer condiciones mínimas que favorezcan la continuidad del ciclo biológico y la sustentabilidad de la pesquería.
- 3.- Que esta medida de administración se ha comunicado previamente al Comité Científico Técnico respectivo.

DECRETO:

Artículo 1°. - Establécese una veda biológica para el recurso Merluza común (*Merluccius gayi gayi*), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la XV Región y el límite sur de la XII Región, la que regirá desde el 01 hasta el 30 de septiembre de cada año calendario, ambas fechas inclusive.

Artículo 2°. - Durante el período de veda, prohíbese la captura, comercialización, transporte, procesamiento, elaboración y almacenamiento de la especie vedada y de los productos derivados de ella, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

OFICINA DE PARTES Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
15 JUN 2016
TERMINO DE TRAMITACION



S.P. c/Ext.

Se adjunta en todo

Artículo 3º.- Durante la vigencia y en el área de la veda biológica, autorízase la captura del recurso Merluza común en calidad de fauna acompañante de la pesca dirigida a otros peces con red de arrastre, red de enmalle o espinel, en un porcentaje máximo de un 1%, medido en peso, en relación a la especie objetivo, por viaje de pesca.

Artículo 4º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá mediante Resolución establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 5º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto, será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 6º.- La medida de administración establecida en el presente decreto regirá hasta el año 2027, inclusive.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA



LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
Ministro de Economía, Fomento y Turismo


Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.,

RAÚL SÚNICO GALDÁMEZ
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

CASILLA 100 -

VALPARAISO



ESTABLECE VEDA BIOLÓGICA PARA EL RECURSO MERLUZA COMÚN EN ÁREA Y PERÍODO QUE INDICA.

(EXTRACTO)

Por Decreto Exento Nº **464** **15 JUN. 2016**

de este Ministerio, establécese una veda biológica para el recurso Merluza común, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la XV Región y el límite sur de la XII Región, la que regirá desde el 01 hasta el 30 de septiembre de cada año calendario, ambas fechas inclusive.

La medida de administración establecida en el presente decreto regirá hasta el año 2027, inclusive.

El texto íntegro del presente Decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

VALPARAISO,